

españa



1993

Nº 23

ESP/93/1/M

DIRECCION DE DESPACHO GENERAL

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

El Rector de la Universidad de Santiago de Compostela, en ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de fecha 7 de Octubre de 1993 y el Rector de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires,

Animadas por el propósito de fortalecer e intensificar sus relaciones académicas, científicas y culturales en un marco de cooperación que contribuya al desarrollo y progreso de ambas, al mutuo entendimiento y a la promoción y difusión del conocimiento, acuerdan firmar el presente Convenio General de Cooperación.

CAPITULO I. OBJETIVOS

Art. 1.- El objetivo fundamental del presente Convenio es el establecimiento de relaciones educativas, científicas y culturales, así como el conocimiento recíproco entre las instituciones signatarias.

Para ello se estructurará una colaboración horizontal entre ambas entidades, para la ejecución de investigaciones y proyectos educativos, culturales y para el desarrollo de una oferta académica de excelencia en el nivel de postgrado.

Aunque el Convenio no tiene carácter contractual, establece los principios generales y las condiciones bajo las que se llevará a cabo la intención de colaborar de ambas instituciones. "Acuerdos específicos", que se unirán como anexo a este Convenio General, definirán y regularán los términos del intercambio de profesores e investigadores individuales para proyectos concretos.

CAPITULO II. FUNCIONAMIENTO

Art. 2.- Para la puesta en vigencia del presente Convenio las partes signatarias elaborarán Programas de Trabajo anuales, que se establecerán en el último trimestre de cada año.

En los Programas de trabajo se determinarán áreas de interés y temas de colaboración, número y duración de las estancias, hasta un máximo de cuatro, y, de ser posible, los nombres de los participantes y modalidades del intercambio.

Art. 3.- Cada una de las partes designará un profesor-coordinador del Acuerdo que actuará como dinamizador del mismo en el seno de ambas Universidades. El coordinador preparará los "acuerdos específicos", a que ante se hizo referencia, y cada

Handwritten signature

Handwritten signature



año, antes del 15 de junio, elevará a los responsables de cada Universidad la propuesta de los profesores y/o investigadores que eventualmente participarían en el intercambio.

Art. 4.- Cada parte determinará sus candidatos y propuestas académicas a partir de sus propios reglamentos o mecanismos internos y las propondrá a su homóloga para su conocimiento y gestiones correspondientes.

Los candidatos propuestos por cada Universidad deberán ser aceptados y recibir la conformidad de la Universidad anfitriona. Todos los nombramientos y permisos que deban solicitar los miembros del personal docente e investigador se someterán a los trámites ordinarios existentes en la Universidad del candidato.

Las obligaciones profesionales y docentes asignadas a los profesores e investigadores que participan en el intercambio por parte de la Universidad anfitriona, no podrán ser superiores a los deberes semanales exigidos a los colegas de la Universidad anfitriona. El nivel de responsabilidad asignado será adecuado al rango y al historial del profesor que participa en el intercambio.

CAPITULO III. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Art. 5.- Las partes propiciarán la participación de docentes, investigadores y especialistas en Congresos y otras actividades.

Las partes favorecerán el intercambio de docentes, investigadores y científicos, a quienes proporcionarán la infraestructura necesaria para que puedan cumplir con sus objetivos. Las estancias serán de una duración no superior a un año académico, preferentemente para realizar actividades de especialización, docencia a nivel de postgrado e investigación.

Las partes intercambiarán material bibliográfico, con el objeto de mantener un flujo constante de información sobre nuevas publicaciones, tesis y trabajos de investigación. Se favorecerá asimismo la participación en revistas y publicaciones de ambas partes o de terceras instituciones.

Art. 6.- El intercambio de personas se hará de acuerdo a las siguientes normas:

a) La institución que envía ofrecerá la información detallada de la o las personas propuestas (nombre, currículum vitae, plan de trabajo sugerido y títulos de posibles cursos o conferencias) y comunicará la fecha propuesta de intercambio con sesenta (60) días de anticipación, cuando menos.

b) La institución que recibe deberá confirmar su aceptación con



treinta (30) días de antelación, cuando menos.

CAPITULO IV. FINANCIACION

Art. 7.- Este acuerdo no genera por sí mismo ningún compromiso financiero, y ninguna de las instituciones está obligada a reservar fondos específicos para las necesidades que puedan derivarse del mismo.

Los participantes en los intercambios podrán disfrutar de ayudas económicas con fondos de los Departamentos, cualquiera que sea su origen, y de cualquier otra ayuda que con carácter general otorgue cada Universidad u otras instituciones o particulares, por ejemplo, becas de viaje.

Las únicas ayudas financieras específicas que pudieran excepcionalmente concederse por parte de cada una de las Universidades, se concretarían, en su caso, en los correspondientes "Acuerdos específicos" propuestos anualmente por el coordinador, si dichas ayudas financieras son aprobadas por los responsables de cada una de las Universidades, de acuerdo con los siguientes cánones generales:

- a) La parte que envía pagará los gastos de viaje de ida y vuelta.
- b) La parte que recibe pagará los gastos de estancia, de acuerdo a las normas internas de aplicación general.

En todos los casos, serán cubiertos en moneda nacional.

Ambas instituciones comprenden que todos los acuerdos financieros podrán ser negociados y dependerán de las posibilidades presupuestarias de las partes.

Las partes promoverán la incorporación del presente Acuerdo de Cooperación a los Convenios Bilaterales suscritos entre la República Argentina y el Gobierno de España.

Art. 8.- Durante su residencia en la Universidad huésped, los profesores e investigadores que participen en el intercambio, recibirán sus salarios completos de su Universidad de origen, junto con los complementos y beneficios sociales a que tengan derecho. Caso de que fuera necesario, la Universidad anfitriona proporcionaría al profesor o investigador huésped un seguro médico que cubriese su asistencia sanitaria.

CAPITULO V. INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

Art. 9.- El número de estudiantes que podrán realizar el intercambio no excederá de dos anualmente por cada Universidad. El período de intercambio no excederá de un año académico.

Art. 10.- Los estudios realizados en una de las Universidades,

